



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 026-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 19.06.2019; VISTO, el Oficio N° 294-2019-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 27 de marzo de 2019, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor Mg. VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, por presuntas faltas administrativas en el ejercicio de su función, recaída en el Expediente N° 0104305, con 116 folios, encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
2. Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes.
3. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5 de enero de 2017, se aprobó el “Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la propuesta respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;
4. Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”.

5. Que, mediante Escrito (Expediente N° 01064305) recibido el 10 de agosto de 2018, por medio del cual la servidora administrativa nombrada NORMA BEATRIZ HUAMÁN LÓPEZ solicita la intervención en defensa de sus derechos como servidora de esta Casa Superior de Estudios y denuncia el abuso de autoridad, usurpación de funciones; incumplimientos de procedimiento en actos administrativos y faltas al código de ética de la función pública realizados en perjuicio de la suscrita al disponer en forma arbitraria e ilegal mi retiro del cargo que vengo desempeñando como Secretaria de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de nuestra Casa Superior de Estudios, actos que han sido realizados por el Señor Magister VICTOR AURELIO HOCES VARILLAS en su condición de Director de la Unidad de Posgrado de Facultad de Ciencias Económicas el mismo que ha realizado un clima de desinformación e imputaciones falsas y tendenciosas, las cuales ha propalado en diferentes estamentos de nuestra Casa Superior de Estudios referente a mi persona, mediante la emisión y envío del Memorándum S/N 2018-D/UPG-FCE de fecha 17 de julio del 2018 y del Oficio N° 270-2018-UPG/FCE de fecha 18 de julio del 2018, así como del señor Decano, Dr. MARIO PABLO CORONADO ARRILUCEA, donde autoriza lo solicitado por el Director de la Unidad de Posgrado de esta Facultad; quien solicita poner a disposición de la Oficina de Recursos Humanos de la UNAC conforme al Oficio N° 0209-2018-D/FCE, de fecha 19 de julio del presente año y en el Memorándum S/N 2018-D-UPG-FCE; documentos que adjunta a la denuncia.
6. Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio N° 461-2018-TH/UNAC, remite el Informe N° 077-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018, por el cual propone la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes Mg. VICTOR AURELIO HOCES VARRILLAS, Director de la Unidad de Posgrado, y el Dr. PABLO MARIO CORONADO ARRILUCEA, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en relación a presuntos incumplimientos de procedimientos en actos administrativos, por presuntamente colisionar con lo dispuesto en el Art. 258.1, 258.10, 258.15 y 258.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y el Art. N° 3 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad;
7. Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 124-2019-OAJ recibido el 30 de enero de 2019, recomienda la NO INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente PABLO CORONADO ARRILUCEA al considerar que su actuar consistió únicamente en autorizar la solicitud del Director de la Unidad de Posgrado, docente VÍCTOR HOCES VARILLAS, comunicándose al Director de la Oficina de Recursos Humanos con Oficio N° 209-2018D/FCE; hecho que no fue analizado por el Tribunal de Honor, de manera individualizada; asimismo, se debe de considerar que el docente PABLO CORONADO ARRILUCEA es Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y que conforme al Art. 189 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, tiene como función "dirigir administrativamente la Facultad", así como "Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y de Posgrado", por lo que su proceder (autorizar)



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

se encuentra enmarcado dentro de sus atribuciones como Decano; con mayor razón si se tiene en cuenta, según los hechos narrados en la denuncia, que el docente VICTOR HOCES VARILLAS, es quien tuvo una presunta conducta reprochable y ofensiva contra la denunciante, y que el citado Decano se limitó a autorizar lo solicitado y remitirlo a la Oficina de Recursos Humanos; asimismo, recomienda la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, al considerar que del análisis de los actuados, se advierte que su proceder, podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el citado Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

8. Que, visto el Informe N° 077-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 28 de diciembre de 2018, el Informe Legal N° 124-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de enero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el señor Rector de la Universidad Nacional del Callao mediante Resolución Rectoral N°217-2019-R de fecha 07.03.19, resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, en calidad de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, disponiendo que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.

9. Que, en el presente caso debe precisarse que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, mediante expidió la Resolución N° 002-2018-D/FCE del 02 de enero de 2018, por la cual se designa al docente principal a dedicación exclusiva Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS como Director de la Unidad de Posgrado de dicha unidad académica, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019; asimismo, detallo que el docente designado es economista de profesión con Maestría en Docencia Universitaria expedida por esta Casa Superior de Estudios y la Unidad de Posgrado solo otorga el grado académico de Maestro, por lo que cumple con todos los requisitos que establece la normativa institucional, y que los 11 docentes en la categoría principal que tienen la Facultad tiene otras responsabilidades, son docentes a tiempo parcial o simplemente no cumplen algunos de los requisitos antes aludidos, finalmente indica que los criterios para la elección del Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas han sido establecidos de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto, por lo que dicha designación es absolutamente arreglada a ley y a nuestras disposiciones estatutarias. Siendo que, el Art. 59 del Estatuto vigente de la



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Universidad Nacional del Callao establece que la Unidad de Posgrado está dirigida por el Director designado por el Decano entre los docentes ordinarios, preferentemente de la especialidad de la Facultad, con igual o mayor grado a los que otorga; el mandato es de dos (02) años no pudiendo ser designado para el periodo inmediato siguiente, disposición que se perfecciona mediante la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 223-2018-R. del 16 de marzo DE 2018, que da por concluido los efectos de la Resolución N° 129-2016-R de fecha 17 de febrero de 2016, que designó al docente principal a tiempo completo Mg. RICARDO LUIS POMALAYA VERASTEGUI como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, por el período comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

10. Que, el colegiado inicialmente considero que el investigado Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, habría incurrido en diferentes hechos que acarrear presunta responsabilidad administrativa, que en caso de ser acreditada podría configurar el incumplimiento de sus deberes como docente, estipulados en el Art. 258 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la obligación de cumplir con la Constitución, la Ley Universitaria, Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se elija o designe conforme a Ley, Estatuto y reglamentos de la universidad (numeral 10), observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad (numeral 15), contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad (numeral 16), conducta que podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el debido proceso.
11. Que, el Colegiado considera que por los hechos señalados en el Informe N° 077-2018-TH/UNAC, se le ha otorgado al investigado, durante el proceso administrativo disciplinario las garantías y derechos constitucionales para su defensa y esclarecimiento correspondiente, conforme a lo establecido por el Art. 4° del Reglamento del Tribunal de Honor, teniéndose presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
12. Que, el Art. 353 del Estatuto establece que “Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: 353.1. Elaborar y proponer al Consejo Universitario para su aprobación el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario que debe normar su funcionamiento y los procedimientos específicos de sus deliberaciones y decisiones, e incluye las normas que regulan los procesos disciplinarios sancionadores de los docentes y estudiantes de la Universidad, de conformidad con la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. 353.2. Organizar, conducir y sustanciar los casos de su competencia. 353.3.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

Pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas.

13. Que, mediante Oficio N° 184-2019-TH/UNAC se entregó al docente Mg. VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS, el pliego de cargos N° 048-2019-TH/UNAC, que fuera recepcionado por el precitado profesor con fecha 27-05-2019, conforme es de verse del cargo obrante a fojas 120 de lo actuado, haciendo el referido investigado su descargo a este colegiado, argumentando que la denuncia en su contra es falsa, que su actuar ha observado la normatividad que regula el desenvolvimiento administrativo de la esta Casa Superior de Estudios, que la servidora denunciante desde que el asumió el cargo de Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas le ocultó información que él consideró sensible para el desempeño de su función, accediendo a la información a través de terceros empleados como CAS de la UNAC, a través de quienes pudo conocer la problemática de la Unidad de Posgrado, evidenciando con ello su falta de colaboración con la gestión que iniciaba, siendo el ocultamiento de la Programación del Primer Taller de Investigación efectuado entre los meses de septiembre-diciembre-2017, el detonante de la actitud que administrativamente tomó contra la servidora Norma Beatriz Huamán López, quien se negó a entregar la programación obligándolo a organizar un Segundo Taller de Investigación, para los graduados de las diferentes Maestrías, esta afirmación se acredita con el Memorándum s/n 2018-D-UPG del 17-07-2018 y el Memorándum N° 001-2018-DUPS del 27-02-2018, dirigido a la denunciante, obrante a fojas 64 y 65 de los actuados.
14. Que, obra a fojas 66 a 76, el Cronograma de Actividades, Programación Horaria y Presupuesto del Informe Económico del Primer Curso Taller de Tesis de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, que fuera el que la servidora se negó a entregarle con el argumento de que no existía, lo que demostraría que existieron razones para que el docente investigado perdiera la confianza en la servidora denunciante, y procediera a solicitar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNAC, mediante Oficio N° 270-2018-UPG/FCE del 18-07-2018, ponga a disposición de la Oficina de Recursos Humanos a la servidora administrativa Norma Beatriz Huamán López.
15. Que, la servidora administrativa denunciante no ha demostrado documentariamente los actos abusivos cometidos presuntamente por el investigado contra ella, siendo por el contrario que la denuncia interpuesta ha sido enervada con la documentación adjuntada por el docente investigado que dan al colegiado certeza de que los hechos denunciados por parte de la quejosa conforme lo ha expresado no se han producido, debido a que él únicamente solicitó al Decano, mas no autorizó la disposición a la Oficina de RR.HH de la servidora, por lo que los cargos imputados al procesado de actuar contrario a la ética deben ser desestimados.
16. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

ACORDÓ:

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao SE ABSUELVA al docente investigado Mg. **VÍCTOR AURELIO HOCES VARILLAS**, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao; de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, conforme a las consideraciones expresadas in extenso en los considerandos del presente dictamen, dejando en libertad al investigado de iniciar las acciones jurisdiccionales que considere pertinentes como consecuencia de la denuncia.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 19 de junio de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C